

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 14 minutos: pónese á las 6 y 48 minutos.

San Joaquín padre de Ntra. Sra., S. Roque y S. Jacinto confesor.

Artículo de oficio.

(Concluye la ley de presupuestos.)

DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE CLASES PASIVAS.

1. Toda pensión concedida por el Gobierno por servicios al Estado, será incluida en el presupuesto de Hacienda, y presentada á las Cortes.
2. No se consignará pensión alguna sobre presupuestos ni ramos separados, ni encomiendas. Serán todas consideradas como cargas de la Tesorería general, e inscritas en su libro.
3. Ninguna pensión será trasmisible en lo sucesivo. Las que actualmente existen, fenecerán con la vida del actual poseedor.
4. Cesarán las pensiones dadas por motivos inmorales, ó como precio de haber servido de instrumento de persecucion.
5. Cesarán desde luego de pagarse por el Tesoro público las concedidas á dependientes ó criados de Palacio y Real patrimonio, y por servicios hechos á la Casa Real.
6. Las pensiones concedidas á los hijos, viudas ó hijas solteras de los que hayan prestado servicios al Estado, cesarán cuando los primeros cumplan 25 años, y las segundas contraigan matrimonio ó profesen en alguna orden religiosa.
7. Las pensiones concedidas por el Gobierno á jóvenes que haya enviado á países extranjeros para adquirir conocimientos científicos ó artísticos, cesarán de hecho despues de cumplidos los tres años de su concesion; pero el Gobierno podrá prorogar este plazo en casos muy especiales. En lo sucesivo no se pensionará para este objeto sino á los que ganen esta gracia por medio de oposicion en ciencias y bellas artes.
8. No se concederán en adelante pensiones fuera del Reino sino con motivos muy graves.
9. Se declaran vigentes las pensiones concedidas: 1.º por título oneroso; 2.º á las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que han muerto en servicio del Estado, ó han sufrido la pena capital por defender los derechos de la Nación; 3.º las concedidas, aprobadas ó modificadas por las Cortes en sus tres épocas, en cuanto no se opongan á las reglas generales que ahora se adopten; 4.º las concedidas á las viudas ó huérfanos de militares que se hallaban sin accion al Monte pio militar; 5.º las concedidas á empleados que hayan quedado inutilizados en actos del servicio; 6.º las concedidas á establecimientos de beneficencia e instruccion pública.
10. En adelante ninguna pensión podrá exceder la suma de 240 rs. de vn., que se fijará como maximum. Nadie podrá disfrutar sino una sola pensión.
11. Las pensiones existentes sufriran por ahora una reduccion desde 3 á 25 por 100, como se practica con las del ramo de Guerra.
12. Ninguna viuda ó huérfano gozará por el Monte pio de su ramo de mas viudedad que la que les corresponda por los respectivos reglamentos: la parte excedente será considerada como pensión, y quedará sujeta á las reglas establecidas para esta clase.
13. En igual caso se consideraran las viudedades concedidas en los ramos que no tienen monte pio.
14. Ninguna viuda ó huérfano que contraiga matrimonio ó profese en orden religiosa, podrá, bajo ningun pretesto, continuar disfrutando de viudedad, segun previenen los reglamentos.
15. El maximum de sueldos para jubilados y cesantes será de 400 reales vellon, cualquiera que sea su destino y clase; no pudiendo acumular dobles sueldos bajo pretesto alguno, segun lo mandado por Real orden de 13 de junio de 1833.
16. Los sueldos de jubilados y cesantes serán proporcionados á los que disfrutaron como empleados efectivos, y á los años de servicio, con sujecion á reglamento, quedando desde luego abolidas las excepciones personales con la adopcion de esta regla.
17. No se concederán jubilaciones sino á los empleados que pasen de cincuenta años de edad, ó á los que por sus achaques se hallen en absoluta imposibilidad de servir; debiendo en ambos casos tener á lo menos veinte años de servicio.
18. A los cesantes que lo sean por separacion del destino que desempeñaban, se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan quince años de servicio, y la mitad si pasan de veinte.

Pero los que fueron destituidos por causa probada, ni tendrán derecho á parte alguna del sueldo, ni á ser reemplazados.

19. Los cesantes que se hallen en esta clase por supresion ó reforma del empleo ó destino que desempeñaban, gozarán de la cuarta parte de sueldo si cuentan doce años efectivos de servicio al Estado: la tercera parte á los diez y seis, y la mitad del sueldo á los veinte años. Pero á los empleados que quedaron privados de sus destinos á virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1823, y han sido rehabilitados por el de 30 de diciembre de 1834, y por la amnistía concedida en 1832 y sus declaraciones, se les abonará por entero, tanto para la clase de cesantes, como para la de jubilados, el tiempo trascurrido entre ambas épocas.

20. Para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo á los cesantes, servirá de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes.

21. A los cesantes por supresion ó reforma del empleo ó destino, se les abonará por mitad el tiempo que permanezcan en esta clase, para las jubilaciones. Pero á los que hayan sido separados no se les hará abono alguno de tiempo desde 1.º de enero de este año.

22. A los Secretarios del Despacho y Consejeros de Estado que hayan desempeñado estos destinos en propiedad, se les abonará el sueldo de 300 rs. sin sujecion á años de servicio, pero si contaren mas de veinte en cualquiera carrera, optarán al maximum de 400.

23. Los Embajadores, Ministros, Encargados de negocios y Cónsules generales estarán sujetos á lo prevenido en las disposiciones 8, 19, 20 y 26 respecto á los años de servicio. Para fijar la cantidad que les corresponde en clase de cesantes ó jubilados, se pondrá á los embajadores el sueldo de 900 rs. anuales; á los Ministros plenipotenciarios el de 600; á los Ministros residentes el de 500; á los Encargados de negocios el de 360; á los Cónsules generales que disfruten mas de 400 rs. de sueldo se graduará la parte del que les corresponda como cesantes ó jubilados, por el mayor que hayan disfrutado en clase de efectivos; pero á los Cónsules generales, cuyo sueldo no llegue á 400 rs., se les abonará el mismo sueldo que á los encargados de negocios.

24. Quedan sujetos á las reglas generales de jubilaciones los Ministros y Fiscales de Consejos y Tribunales supremos del Reino.

25. Igualmente quedan sujetos á las reglas generales de cesantes y jubilados los que hayan sido Secretarios del Consejo de Estado y los Subsecretarios del Despacho.

26. Para graduar el haber de los jubilados en las clases civiles, servirá de base el sueldo del mayor empleo que hayan desempeñado en propiedad con nombramiento Real ó de las Cortes, segun las reglas siguientes:

1. Los que hayan servido veinte años efectivos gozarán dos quintas partes de sueldo.

2. Los que pasen de veinte y cinco años gozarán tres quintas partes.

3. Los que hayan completado treinta y cinco años gozarán cuatro quintas partes.

4. Ningun jubilado percibirá cuota mayor.

5. El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de 16 años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.

6. A los jueces y ministros de los Tribunales se abonarán ocho años para completar los veinte que exige el primer grado de jubilacion y sucesivos, atendidos los estudios y anticipaciones que exige esta carrera.

7. A los catedráticos se les dará el mismo abono que á los togados.

8. A los militares que hubieren pasado ó pasen á las carreras civiles se les hará en estas el abono de campaña u otra cualquiera que debidamente justifiquen les correspondía en su anterior empleo ó destino, con tal que cuenten veinte y cinco años de servicio efectivo, segun está prevenido en el reglamento militar, y fijando seis años por maximum de abono.

9. Los militares que tengan retiro como inutilizados en campaña y pasen á las carreras civiles, oprimán entre este y la ju-

bilacion que les corresponda, segun les acomode.

27. A los cesantes y jubilados que esten ó pasen á países extranjeros, se les aplicará la misma regla establecida para pensiones y viudedades; no pudiendo disfrutar de sus respectivos haberes fuera del Reino sino por el preciso término de cuatro meses improrrogables.

28. Las anteriores reglas serán aplicadas á todas las clases de pensionistas y viudas, cesantes y jubilados, desde la publicacion de la ley de presupuestos, sean cuales fueren los términos de la concesion.

29. El Gobierno propondrá á las Cortes en la próxima legislatura los destinos que deban dar derecho de aqui adelante á cesantías y jubilaciones á los que entren de nuevo en ellos.

30. Queda autorizado el Gobierno para el pago del presupuesto de estas clases, con sujecion á las reglas que preceden.

Letra I.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1835.

Estado de las rentas y contribuciones aplicadas al pago de presupuestos en el artículo segundo del proyecto.—**Renta de Aduanas.**—Es su producto segun el estado presentado por el Gobierno 57.021,675 rs., á los que agregados diez y seis millones que presupone de aumento el señor Ministro de Hacienda, por las mejoras que se esperan en esta renta, harán un total de 73.021,675.

Renta del tabaco.—Se presuponen de ingreso en esta renta por el Gobierno, en lo que estaba conforme la comision, y fué aprobado por el Estamento 110.000,000.

Renta de la Sal.—Se presuponen por el gobierno de ingreso en el presente año 73.000,000.

Papel sellado y letras de cambio.—Se presuponen de ingresos 16.500,000.

Azufre y pólvora.—Se han presupuesto de ingreso 3.400,000.

Rentas provinciales.—Provinciales y equivalentes. Se presuponen de ingreso 122.767,023. Derechos de puertas 69.249,365. Derechos de ferias 997,064. Diez por ciento de géneros extranjeros 1.960,408. Cuarteles 653,604. Renta de poblacion de Granada 797,315. Regalia de aposento 672,616. Manda pia forzosa 427,679. Frutos civiles 13.704,213. Paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria 48.000,000. Subsidio del Comercio: se aprobaron las tarifas del Gobierno, con las modificaciones que se anotarán en el pliego de disposiciones generales 24.000,000. Rentas decimales 27.458,885. Subsidio del clero 20.000,000. Aguardiente y licores 14.667,854.

Amortizacion.—Antiguos arbitrios de amortizacion 23.156,874. Medias anatas de Grandes y Titulos 942,693. Valimientos 15,570. Quindenios 5,587. Secuestros 2.290. Veinte por ciento sobre Propios 117,354. Servicio de lanzas 4.953,889. Maestrazgos 314,749. Cinco por ciento de oficios enagenados y arbitrios municipales 1.574,511. Medio por ciento de hipotecas 940,975. Quinta parte de bulas 3.335,135. Pensiones sobre mitras 230,046. Subsidio de Navarra 4.500,000. Donativo de las provincias vascongadas 3.000,000. Rentas de correos y demas ramos administrados por el Ministerio de lo Interior 94.157,292.

Total 759.534,936.

ESPAÑA.

Madrid 4 de agosto.

De Vitoria nos escriben con fecha 1.º del actual, diciéndonos continuaba en el pais todavia el entusiasmo de la accion de Mendigorria, y el abatimiento de la faccion, pues su escarmiento fue tal, que no será fácil ya reducirla á que se bata fuera de las posiciones y pericuetos. El general Córdoba, dice, reuniendo un valor denodado á una prudencia muy recomendada por las circunstancias del momento, pone todo su cuidado en no permitirles triunfo alguno ni grande ni pequeño con que puedan desvanecerse las fuertes impresiones de Mendigorria, mostrando al mismo tiempo la cara y provocándoles á la lid en las llanuras mejor susceptibles de maniobrar. La pérdida de los facciosos fue mayor que la que se indicó en el modesto parte del general en jefe: no bajaban de 3000 los facciosos puestos fuera de combate; entre ellos se nota la falta de muchos oficiales: el pretendiente tuvo que escapar de la mesa con la servilleta prendida al ojal de su levita: él con su comitiva estuvo en el mayor riesgo; y sin el esfuerzo de Villareal, que en solos dos batallones tuvo pérdida de 450 hombres le hubiera sido sumamente difícil salvarse.

El ejército con su general está desde Logroño á Miranda, observando el movimiento de la faccion, que se ha mantenido estos dias sobre Bercedo, Pariza y otros pueblos, alcanzando hasta la parte de Salvatierra, y dan-

do sus avanzadas á la vista de esta ciudad. Ayer de madrugada se dirigieron hacia Navarra, y el ejército hizo tambien movimiento hacia Logroño con el objeto de estar siempre á corta distancia; la faccion lo ha conocido sin duda, y se ha estendido sobre Maestú: no sabemos en que pararán estos movimientos: se observan de una y otra parte con el mas vigilante cuidado; en Mendigorria cayeron en el lazo, pero ahora escarmentados cuidan mas de evitarlo; sin embargo su posicion es muy embarazosa, porque todas sus empresas tienen mil obstáculos. El general Córdoba estaba ayer en Miranda, mas por la noche debia hacer movimiento hacia Logroño.

Hoy se hace un cange de 5 oficiales en esta ciudad. El correo último que venia de la corte fue interceptado en Gomecha una legua corta de aqui. Con este motivo sale la mala mas temprano, y no hay tiempo para mas.

Barcelona 6 de agosto.

Número 5.º—BANDO.—La Junta de Autoridades, constituida en las Casas del Ayuntamiento, deseando adoptar todas aquellas medidas que pueden contribuir á la continuacion de la tranquilidad pública que felizmente se halla ya restablecida en esta Capital.

Ordena y Manda: que al toque de las primeras oraciones todas y cualesquiera personas se retiren á sus casas, y se cierren las tabernas, bodegonas y cafés de las 9 á las 10 de la noche. Y previene asimismo que no consentirá que se reuna grupo alguno hasta el número de cuatro personas, y que á este fin ha dado las competentes órdenes á la tropa del Ejército y á la Milicia urbana.

Al mismo tiempo invita á todos los vecinos de esta Ciudad para que llegada la noche pongan iluminadas sus casas. Barcelona 6 de agosto de 1835.—Por orden del Excmo. Sr. Capitan general interino.—Cayetano Ribot, secretario interino.

Número 6.º—BARCELONESES. El orden es elemento de vida para las sociedades y sin él todo fuera caos, todo confusion, todo disolucion social. La misma libertad, esta divinidad protectora del hombre, no quiere sangre ni desórdenes: quiere si, energia, hija de los nobles sentimientos de los patriotas. Si, Barceloneses: orden, libertad: pruebas teneis dadas de que no quereis el orden de la degradacion, el orden de las tumbas, y en este momento manifestareis á la faz de las naciones que sois acreedores al dictado de hombres libres.

La junta compuesta del Excmo. Sr. comandante general de las armas, Señores Regente, Gobernador civil interino, Intendente, Delegado de Policia, Excmo. Ayuntamiento y Comisionados del pueblo, reasumen la responsabilidad de todos los acontecimientos que prepararon la crisis que sufrimos, y constituyendose gustosa eco de la pública opinion, en este momento está redactando una respetuosa y enérgica esposicion á la ínclita Reyna Gobernadora, pidiendo las garantías que deseais, á fin de mejorar, cuanto posible sea, nuestra condicion social.

La Junta os dijo ayer que el Excmo. Sr. D. Pedro María Pastors conservaria el mando de las armas hasta que S. M. disponga: vivid seguros y tranquilos, pues Llauder no ejercerá mando alguno en la poblacion: y si sus votos, como cree, son escuchados, ni en la Provincia: estos son vuestros deseos, estos son los de la Junta.

Para restablecer el orden; para beneficiar este fuego pátrio que desenvuelve con energia esta industriosa poblacion, es preciso que todos los ciudadanos interesados en la conservacion de la pública tranquilidad se unan á las Autoridades, bien convencidos, de que el desorden marcará el descrédito de los industriosos y cultos Barceloneses.

Testigos somos de los sacrificios de la Milicia urbana; testigos del patriotismo del ejército; testigos de las virtudes cívicas de los valientes, que sin pertenecer á la Milicia, se unieron á las filas de los bravos: tanto

heroísmo no debe mancharse con nuevos horrores que pudieran perjudicar la causa de la libertad.

La Junta repite, que se ocupa incesantemente en mejorar la condicion del pueblo, y no duda que en el entretanto todas las clases secundarán sus esfuerzos sosteniendo el orden. Al efecto, y á fin de mostrar al mundo entero que el ejército, Milicia y pueblo solo desean libertad, solo apetezen orden, solo anhelan garantías, ha acordado la junta de autoridades, las siguientes

MEDIDAS.

1.ª Toda la fuerza militar y de la Milicia existente en la ciudad, tendrán cinco puntos céntricos de reunion; uno para cada cuartel en que está dividida la poblacion á saber: para el 1.º el Borne, para el 2.º la plaza de Junqueras para el 3.º la del cuartel de Artillería, ó sea de los estudios, para el 4.º la de las Casas Consistoriales, y para el 5.º la del Padró.

2.ª Conviniendo al interes público, que se saque de los fuertes á los regulares que están detenidos en ellos, la junta de Autoridades se está ocupando del modo de verificarlo, y del punto á donde deberán destinarse aquellos individuos.

3.ª Quedarán suspenso en sus funciones el actual administrador de Aduana, el Vistaz D. N. Cibot, el secretario de la Capitanía general D. José Caparrós que lo está ya, el mayor de la plaza D. N. Santocildes, los alcaldes mayores D. Mateo Cortés de Zalon, y D. Pedro de Pumareje, y los demas empleados que se crea conveniente segun la opinion que disfruten, encargando los gefes respectivos los destinos á otras personas segun el ramo.

4.ª Estando ya repuestos en su destino de Delegado de Policia el Sr. D. Juan Serralde y su Secretario pase á encargar sus oficinas y dependencias á personas que merezcan la confianza general.

5.ª Se nombrarán nuevos censores de Imprenta que merezcan la confianza pública, por estar al alcance de las circunstancias presentes.

6.ª Que se aumente la Milicia con todas las personas que ofrezcan confianza, preponiendo ellos mismos los oficiales al Escmo. Sr. Capitan general de las armas.

A tan interesante objeto se invita á que se inscriban en las filas todos los vecinos honrados; pues de todos ellos es la causa de la propiedad.

7.ª Que toda la gente armada en el dia, así de vecinos como de patrullas de los Alcaldes de barrio, se presentarán inmediatamente á los puntos designados en cada Cuartel de la Ciudad con sus armas, á ponerse los que quieran bajo la direccion del Comandante del punto.

8.ª Cualesquiera otras personas que quedaren armadas, serán invitadas á retirarse y á depositar las armas sin dilacion alguna; y si no lo hacen, al momento serán dispersados á la fuerza.

9.ª Por todos los medios que estén al alcance de las Autoridades, se restablecerán todos los impuestos de la administracion pública que hayan podido interrumpirse.

VIVA ISABEL II. VIVA LA PATRIA. Y VIVA LA LIBERTAD.—Barcelona 6 de agosto de 1835.—(Siguen las firmas.)

Vitoria 27 de julio.

El 25 de este mes fue un dia en que continuó agradablemente el regocijo público, la expresion del entusiasmo y nueva vida que ha adquirido el ejército desde que con la defensa heroica de Bilbao, con su cooperación en esta importante obra, y con el nuevo giro de las operaciones militares ha vuelto á entrar en la carrera del honor y de la gloria, que parecia haberle estado interrumpida por inconcebibles y no merecidas desgracias, habiendo por fin recobrado enteramente sus laureles en los campos de Mendigorria con honor eterno del general en gefe y demas que mandaron los diferentes cuerpos en aquel dia memorable. La guarnicion de Vitoria no ha tenido la suerte de medir sus fuerzas con los faciosos

en este último periodo: Bilbao la ha precedido, y el enemigo no quedó para repetir iguales empresas: la leccion ha sido edificante, terrible. Bilbao se hizo inmortal, y Vitoria salva hasta del amago. Ya la ciudad esplicó su júbilo con el solemne recibimiento que hizo al ejército en el dia en que puesto en las felices manos del dignísimo general Córdoba entró en esta ciudad á sepultar las memorias del dia aciago de su anterior infausta retirada. Toda placer y alegría, toda vigor, esperanza y vida fue la llegada del ejército regenerado con su nuevo general y gefes beneméritos. Estos placidos sentimientos no pudieron desahogarse de una sola vez. La clase de sargentos de la guarnicion y Urbanos les dedicó por sí en el 16 un dia de regocijo, brillante y agraciado con la feliz coincidencia del memorable triunfo de Mendigorria; la de cabos les ha consagrado en su novenario un holocausto digno del siglo en que vivimos, y de la carrera de ilustracion y progreso que hemos emprendido bajo de los felices auspicios del reinado de Isabel II, del gobierno de su augusta madre y de la ley fundamental del Estatuto.

Toda gracia y delicadeza fue esta interesante funcion: un abundante refresco de aguas de limon y canela y de leches compluestas, servido por los urbanos á doscientos valientes en mesas acomodadas en todo el circulo del salon de la plaza nueva, bajo la presidencia de nuestra augusta Soberana, que desde su dosel colocado en el segundo suelo de la casa consistorial precedia la grata felicidad que nos prepara su dulce imperio: una música militar bien surtida: libretas de dulces abundantemente distribuidas: baile público: fuegos artificiales; marchas y tamboril hasta las once de la noche, fue el bello ornato de este gracioso dia. Todo en él fue satisfacción y contento: todo orden y buena disciplina: todo union y fraternidad: todo entusiasmo por el restablecimiento de los dias de triunfo, que el ejército ha empezado generosamente á renovar disipando las tenebrosas nubes con que se ha querido oscurecer su brillo por accidentes que el honor nacional mira con despecho. El ejército en Mendigorria se ha hecho digno de combatir al lado de sus aliados, y ha contestado brillantemente á las voces calumniosas con que se han querido marchitar sus glorias. La opinion pública, sin embargo, siempre le ha hecho justicia: siempre le ha colocado su puesto en el campo de la victoria para cuando se le quisiese conducir á él. Llegó este tiempo. ¡Honor eterno al general en gefe y á sus beneméritos colaboradores, que han repuesto la causa legitima en la linea directa que guia á su triunfo.

Las facciones todas (menos la vizcaína) están desde Bernedo á Peñacerrada, no sabemos si con la idea de hacernos una visita ó de observar á nuestro ejército que estaba ayer en Logroño y sus inmediaciones, y de disputarle el paso si se dirige á esta.

Cádiz 19 de julio.

Escriben de Gibraltar, fecha 16 de este mes, las noticias y pormenores siguientes:

El lunes pasado fondeó en este puerto el hermoso bergantín mercante español *Lanvero*, capitan G. Sansaloni, procedente de Barcelona, Tarragona y Malaga. En el penúltimo punto embarcó 150 carlinos confinados para la Habana. Hallándose el domingo á las 3 de la tarde á 7 leguas de este peñon, se sublevaron parte de estos peligrosos huéspedes contra el capitan y tripulacion, que solo consistia en 16 hombres; encontrando resistencia hirieron á 3, obligando al resto á hacer rumbo hacia esta bahía.

Apenas lo supo nuestro querido consúl Barrero tomó las disposiciones necesarias para evitar su fuga, y obtuvo de estas autoridades que le pusieran 20 soldados ingleses á su bordo para custodiarlos.

El martes bajaron á tierra para la corte de inves-

tigacion sobre el delito cometido, y ¡aquí fue Troya! apenas se esparció la voz de que se aproximaban al muelle, un gentío inmenso salió á su encuentro llenándolos de vituperios, de vivas á la libertad y de muerte á los carlinos, queriendo la muchedumbre apoderarse de ellos para ahorrarse el trabajo de ir á Ultramar; en esta ocasion el liberal pueblo gibraltareño salió de su quicio desplegando aquel ardiente entusiasmo que tanto le ha distinguido en varias ocasiones; y á costa de grandes esfuerzos la tropa y policia pudo contener á estos buenos patriotas, no faltando quien se enredase á trompis con algunos de los carlinos.

Conociendo la disposicion de estos habitantes y su estado de efervescencia se acordó fuesen juzgados en la casa de sanidad próxima al muelle, para evitar las consecuencias que pudiera haber habido haciéndolos atravesar por el pueblo para llevarlos á la corte. ¡Qué caricatura tan curiosa pudiera haberse hecho de esta canalla!

Jamas se han visto tantos descamisados reunidos; unos sin zapatos, otros con alpargatas; sin sombreros los unos, y con pañuelo en la cabeza los otros: ni los mas desalmados de la costa del Rif, ni aun los danzarines que rodean al déspota D. Miguel, tenían que ver con ellos. ¡Qué facha de perdularios! ¡Qué chusma! Pero el blanco contra quien se dirigian principalmente los sarcasmos del público, era un cura (¡pero qué cura!) que venia entre ellos; en fin los pobrecitos creo que hubieran dado por bien empleado el haber seguido su viaje sin escala en Gibraltar.

El mismo martes volvieron á bordo, donde permanecerán hasta que se les prepare un almacén del Rey en Europa para depositarlos hasta el dia que sean juzgados por la corte de Almirantazgo; interin es regular se reciban sobre esto instrucciones de Inglaterra.

Se cree generalmente que la junta carlino-miguelista de Gibraltar tenia noticias anticipadas de esta proyectada rebelion (¿y sería extraño que al haber estallado la estensa conspiracion de estas cercanías hubieran desembarcado en la costa y unidos á ellos?), porque apenas fondeó el *Lancero*, ya su emisario el carlino D. Agustín Ramayon estaba á su costado entregándoles una carta, que fue interceptada por estas autoridades, que han visto plenamente comprobado lo que acaba de insertarse en el *Diario de Cádiz* del 10 del corriente sobre este mismo Ramayon, quien sufrirá la pena que marca la infraccion de las leyes sanitarias.

Córdoba 24 de julio.

Los deseos de la benemérita Milicia urbana [de esta capital en que era acompañada por todos los buenos patriotas, se ven por fin satisfechos. Hoy es el dia en que después de once años de cadenas y proscripcion, vuelve á aparecer en las filas de la lealtad la antigua bandera que en otros igualmente felices tremoló entre sus bayonetas. A la generosidad de S. M. la Reina Gobernadora se debe este beneficio, y al contemplarlo, no hay corazón por donde circule sangre libre, que no se sienta conmovido de los sentimientos mas tiernos y heroicos. Medidas de prosperidad están ligadas á esta sagrada divisa de que los patriotas ven con confianza en ella un presagio venturoso. Los antiguos colores de Castilla recuerdan antiguas glorias, y los campos de Villalar y los últimos respiros de la libertad española, consignados en sus colores, servirán para tener siempre en la memoria héroes que supieron perecer antes que ser esclavos, así como inflamarán nuestras pechos para ofrecer en sus aras hasta la última gota de sangre antes que permitir se vea sofocada por el despotismo ó la traicion como en 1521 ó 1823.

Para solemnizar tan grandioso acto, nuestras dignas autoridades nada han omitido que pueda contribuir á darle realce, y esperamos que siendo correspondidos sus

esfuerzos por este benemérito vecindario los dias de nuestra inmortal Cristina dejarán á la posteridad un recuerdo indeleble.

PALMA.

Orden general del 15 de agosto de 1835.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 22 de julio último me dice de Real orden lo que sigue.

Al Capitan general de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente:

En consecuencia de lo determinado por S. M. á propuesta del Consejo de Señores Ministros, en la Real resolución de 15 del corriente, se ha servido ordenar que por lo que respecta á los militares que residen ó soliciten residir en esta Corte se observen desde luego las disposiciones siguientes:

1.^a Los Inspectores y Directores de las armas cuidarán, bajo su responsabilidad personal, que no se detenga en esta plaza ningun individuo que transite ó deba salir de ella con destino á cuerpo, á depósito de campaña ó cualquier otro punto, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Capitan general de la Provincia.

2.^a No se concederá pasaporte á ningun militar para venir á Madrid, ni aun á pretexto de esperar su retiro, segun está mandado por repetidas Reales órdenes.

3.^a Asimismo no se concederán en adelante licencias Reales para la Corte sino á los individuos que justifiquen documentalente tener en ella negocios urgentísimos, ó bienes raíces propios, y no de sus familias.

4.^a La Policia por su parte, y con arreglo á las órdenes que recibirá por el Ministerio respectivo, cuidará de averiguar y dar noticia especificada al Capitan general de la Provincia de todo militar que se halle oculto ó que no presente permiso de permanencia, bajo el concepto de que el que se encuentre en semejante caso quedará por el hecho suspenso de su empleo, conduciéndole al punto que se le designe, donde se le procesará é impondrán las penas que correspondan, conforme á ordenanza y órdenes vigentes sobre estos delitos.

5.^a De todo pasaporte que se espida para militares en las Provincias con nombres supuestos, en razon á las circunstancias, bien sea para residir en la Corte, ya sea para pasar por ella con otro destino, se dará el oportuno aviso al Capitan general de esta provincia, espresando el nombre verdadero y el fingido, así como el dia en que haya salido el individuo.

6.^a Por último, las revistas de Comisario de los militares que residen en los pueblos, se verificarán siempre de presente, y con la misma formalidad que se efectúan en los cuerpos: en la inteligencia de que la persona que haya firmado la certificacion de revista estará á las resultas de las faltas que aparezcan en cualquier tiempo, relativamente á la residencia del individuo en el lugar donde se le haya pasado la espresada revista.

Y se comunica en la general de este dia para noticia de los militares residentes en esta Provincia y demas efectos convenientes.—Montenegro.

Orden de la plaza del 15 para el 16 de agosto.

Capitan de dia D. Juan Rosselló, parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infanteria y artilleria, capitan de hospital, rondas y contrarondas Urbanos.—Juan Coll.

IMPRENTA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.